



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**H. Ayuntamiento de
Matehuala, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., Sr. Víctor Manuel Mendoza Ramírez, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria, de fecha 11 de junio del año 2007, aprobó por unanimidad El Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P. El que suscribe C. Lic. Raúl Ortega Rodríguez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78 fracción VII y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 11 del mes de junio del año dos mil siete, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó El Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matehuala, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

**Reglamento Interno de la Dirección de
Seguridad Pública Municipal**

TITULO I

De la Aplicación, Competencia y Objeto

CAPITULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.

Artículo 2°.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es un cuerpo policial cuya función primordial es la de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto respeto a las garantías individuales y los Derechos Humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y demás ordenamientos legales.

Artículo 3°.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en un marco de respeto a las garantías individuales, actuando dentro del marco jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica Municipal del Estado de San Luis Potosí, y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Matehuala S.L.P.

Artículo 4°.- La esfera de competencia territorial de la policía preventiva municipal comprende, única y exclusivamente el Municipio de Matehuala S.L.P.

Artículo 5°.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá estar concentrada en un cuartel general, que contara con los siguientes servicios:

I.- Central de radio

II.- Guardia en prevención,

III.- Auditorio para juntas,

IV.- Patio de prácticas,

V.- Centro de Formación Policial,

VI.- Barandilla

VII.- y otros servicios que en razón de su trabajo requieran.

Artículo 6°.- La actuación de la corporación se sujetará a los

principios de lealtad, legalidad, honestidad, responsabilidad, respeto, sensibilidad, prudencia, compromiso, eficiencia, probidad, profesionalismo, servicio a la comunidad, disciplina, calidad y el respeto a los derechos humanos,

TITULO II

Estructura, Mandos y Facultades.

CAPITULO I

**De la Estructura de la Dirección de
Seguridad Pública Municipal**

Artículo 7°.- El Presidente Municipal tiene el mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los términos de ley y lo ejercerá por conducto del Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 8°.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal contará con la siguiente estructura orgánica:

1. – Director

2. - Sub director

- a.- Unidad jurídica y Política Criminal
- b.- Enlace administrativo atención ciudadana
- c.- Atención ciudadana

I. a.- Grupo de reacción inmediata

a.-1 Canina

II. b.- Jefe de sección

- b-1.- Sección I Personal
- b-2.- Sección II Información
- b-3.- Sección III Planeación estratégica
- b-4.- Logística
- b-5.- Comunicación

III. c.- Jefes de Distrito

- c-1.- Comisarías de sector
- c-2.- Centros tácticos operativos

IV. d.- Centro de Formación Policial

- d-1.- Área psicología
- d-2.- Capacitación policial.

3. – Centro de Formación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

- a.-Centro de Formación Policial.
- b.- Cuerpo de cadetes.
- c.- Área de psicología.

4.- La Dirección contará con las siguientes comisiones.

- a.- Comisión de honor y justicia, y;
- b.- Comités disciplinarios.

CAPITULO II De la Dirección

Artículo 9°.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 10.- El Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será nombrado por el Director de dicha corporación, con la aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 11.- El Presidente Municipal con acuerdo del Secretario de Ayuntamiento a propuesta del Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la corporación.

Artículo 12.- Quien sea nombrado y ocupe el cargo como Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar al menos, con estudios de nivel medio superior debidamente acreditado,
- III. Contar con cartilla liberada del servicio militar nacional;
- IV. Tener por lo menos 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- V. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VII. Contar con experiencia y conocimientos en materia de seguridad pública.

Artículo 13.- El Director tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que se señala en el artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, así como las siguientes:

Normativas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el ayuntamiento así como los acuerdos tomados por los consejos municipal, estatal o federal de seguridad pública, en la esfera de su competencia;
- II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente reglamento encomienda a la dirección a su cargo;

III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa;

IV. Imponer las medidas disciplinarias a que se refiere el presente reglamento, así como vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por la comisión de honor y justicia, y los mandos operativos en los términos de ley;

V. Proponer al ayuntamiento, por conducto de la comisión respectiva modificaciones al presente reglamento;

VI. Presentar el anteproyecto de presupuesto de la corporación e intervenir en la verificación de su correcta y oportuna ejecución;

VII. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

VIII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la dirección, así como la fusión o desaparición de los departamentos que integran la misma, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente reglamento;

IX. Expedir autorizaciones para la prestación del servicio de policía auxiliar a favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio, en los términos de la ley y del reglamento de policía.

X. Ordenar los estudios técnicos necesarios para determinar la creación o supresión de Distritos y Sectores;

XI. Verificar la documentación e información de las personas físicas y morales que presten o vayan a prestar los servicios de seguridad privada en el municipio; así como emitir dictamen al ayuntamiento para el otorgamiento de la anuencia en esta materia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado y su Reglamento respectivo.

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la dirección y las que se deriven de la Ley de Seguridad Pública del Estado, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; de otros ordenamientos legales y del presente reglamento.

Ejecutivas:

- I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la dirección;
- II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y agentes de la corporación;
- III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el municipio;

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las ordenes y consignas dictadas por el Presidente Municipal, y del Secretario de Gobierno Municipal;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal la adopción de políticas que ayuden a la prevención de la incidencia delictiva en el municipio;

VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones municipales, estatales, extranjeras y nacionales similares a la dirección, para la debida capacitación de los elementos.

VIII. Participar en la contratación o promoción del personal a su cargo, de conformidad con el presente reglamento y la normatividad vigente;

IX. Aprobar las bases y requisitos para los concursos de ascensos en los términos del presente reglamento;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal, y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, de acuerdo a los políticas y normas que establezcan el ayuntamiento por conducto del presidente municipal;

XI. Ordenar la realización de visitas de inspección y vigilancia a los prestadores de servicios de seguridad privada;

XII. Las demás que se deriven de la ley, del reglamento de policía y gobierno municipal así como del presente reglamento.

Supervisión:

I. Vigilar en cumplimiento de las ordenes, mandatos y consignas generados por la dirección;

II. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;

III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la dirección;

IV. Ordenar la practica de auditoria al área administrativa de la dirección;

V. Evaluar el desempeño del Subdirector y de los mandos medios;

VI. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;

VII. Supervisar de manera permanente y en coordinación directa

con la dirección de seguridad pública del estado, al personal activo al servicio de empresas privadas de seguridad a las que realizan ese servicio de manera individual y evaluar su nivel de capacitación y profesionalización;

VIII. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 14.- Son obligaciones del Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal y del Secretario de Ayuntamiento Municipal en todo lo relativo al ejercicio del mando de la dirección;

II. Dictar las medidas tendientes a velar por la preservación del orden público y las demás que le señalen las leyes y los reglamentos;

III. Representar legalmente a la Dirección tanto en su carácter de autoridad en materia de policía conforme a la legislación aplicable;

IV. Cumplir los planes y programas de seguridad pública;

V. Participar en las negociaciones de los convenios intermunicipales en materia de prevención del delito;

VI. Aprobar la ubicación del Distritos, sectores, comisarías y centros tácticos operativos;

VII. Establecer las políticas de control y dispositivos de vigilancia;

VIII. Dictar la política operativa, normativa y funcional;

IX. Acatar las ordenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

X. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito, así como crear programas tendientes a la prevención del delito previniendo conductas antisociales.

XI. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos de los dos niveles inmediatos inferiores al titular de la Dirección;

XII. Someter a consideración del Secretario de Ayuntamiento Municipal la expedición de los manuales que sé deriven del presente reglamento;

XIII. Elaborar y mantener actualizados los programas de desarrollo estratégico;

XIV. Realizar juntas generales con el personal a su cargo una vez al mes para escuchar en forma directa, quejas o sugerencias relacionadas con el servicio y,

XV. Las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPITULO III De la Subdirección

Artículo 15.- El Subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá la facultad de coordinación y supervisión de las áreas de Enlace Administrativo, Atención Ciudadana, Unidad Jurídica, Asuntos Internos y prevención de las conductas delictivas o infracciones y las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y poner en práctica, así como de evaluar el programa de formación policial, pudiendo participar las instituciones académicas de nivel medio o superior.
- II. Elaborar y analizar las estadísticas conforme a mapas de frecuencia delictivos y administrativos;
- III. Proponer al titular de la Dirección Sistemas para coordinar y procesar la información;
- IV. Mantener informado al Director de la situación de seguridad pública municipal;
- V. Diagnosticar permanentemente la situación de seguridad pública;
- VI. Elaborar el programa de desarrollo estratégico y establecer los mecanismos para su ejecución supervisión y actualización;
- VII. Proponer al titular la distribución del personal y la de las unidades en la jurisdicción municipal;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos de seguridad pública con otros municipios;
- IX. Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar una planeación estratégica que permita prevenir y combatir la prevención del delito y;
- X. Fungir como enlace de la dirección de policía con las corporaciones de otros estados y municipios.

CAPITULO IV Integración y Mandos del Orden Jerárquico

Artículo 16. - Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a su jerarquía se agrupan en las categorías siguientes:

- I. Director.
- II. Subdirector
- III. Comandantes.
- IV. Primer Oficial.
- V. Segundo Oficial.
- VI. Oficiales.

VII. Suboficial.

VIII. Policía Primero.

CAPITULO V Del Mando y Niveles de Mando.

Artículo 17. - Sé entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la policía en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría de su cargo o de su comisión.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la policía contara con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto mando;
- II. Mando superior en jefe;
- III. Mandos superiores;
- IV. Mandos operativos y;
- V. Mandos subordinados.

Artículo 19.- El Director ejercerá el alto mando entendiendo este como la representación de la Dirección de policía y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 20.- El mando superior en jefe lo ejercerá el Subdirector.

Artículo 21.- Los mandos superiores lo ejercerán los Comandantes.

Artículo 22.- Los mandos operativos sé ejercerán por los titulares de los sectores y centros tácticos operativos.

Artículo 23.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente y;

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

A. Interino el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular.

B. Accidental el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad licencias, vacaciones, comisiones fuera del municipio u otro motivos.

C. Incidental el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerce el mando.

Artículo 24.- Son obligaciones de los integrantes de seguridad

pública con mando los siguientes:

I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia inspirándoles confianza y aprecio.

II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones, a fin de evitar intrigas y discordias.

CAPITULO VI

De la Orden y Sucesión de Mandos

Artículo 25. - En caso de que exista ausencia temporal, impedimento, u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetaran a las reglas siguientes:

I. En ausencia del director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la institución, estarán a cargo del subdirector, con aprobación del presidente municipal;

II. En ausencia del subdirector, el mando lo desempeñara el Comandante de Distrito que designe el Director, con aprobación del Presidente Municipal.

III. En ausencia de un Comandante de Distrito el mando lo ejercerá un subcomandante de sector designado por el Subdirector, con aprobación del Presidente Municipal.

TITULO III

De la Formación Policiaca

CAPITULO I

Del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 26.- El Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es el Servidor Público que desempeña actividades inherentes para salvaguardar la integridad y derechos de los habitantes del municipio, prevenir la comisión de delito, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos consignados en la constitución federal y en la particular del estado.

El sistema del servicio de formación policial comprenderá el reclutamiento, la selección, el ingreso, la permanencia, la promoción, el régimen de estímulos y la conclusión del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Matehuala S.L.P.

Artículo 27.- Los fines del Servicio de Formación Policial son:

I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficien-

cia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes e;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización, técnico, científico, humano y cultural en forma permanente de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 28.- El Subdirector del Centro de Formación Policial seleccionara las personas que soliciten su reclutamiento al Centro de Formación Policial quienes deberán de reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

IV. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica;

V. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que acredite la aptitud para el puesto.

VI. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos que determine el Director para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y de igual forma, dicho manual establecerá la edad y los perfiles físicos, medico y de personalidad de quienes deseen ingresar al centro antes mencionado, y;

VIII. Acreditar haber cumplido con el servicio militar nacional;

Artículo 29.- Quienes como resultado del proceso de reclutamiento ingresen al Centro de Formación Policial serán considerados aspirantes y se clasificaran:

I. Cadetes: quienes están realizando el curso de formación inicial o básica en el Centro de Formación Policial.

II. Alumnos: los que están realizando el curso de capacitación

básica cómo oficiales de policía en el Centro de Formación Policial.

Artículo 30.- Los aspirantes que hubieran aprobado los cursos en el Centro de Formación Policial podrán ser considerados para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 31.- El Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá disponer de los cadetes que se encuentren a mitad del curso básico o de formación policial para que realicen las prácticas de la función que tendrán al concluir su capacitación.

Artículo 32.- Promoción de la profesionalización policial, es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten dentro del orden jerárquico en el presente reglamento.

Artículo 33.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes, de la Dirección de Seguridad Pública el Centro de Formación Policial fomentará la carrera del servicio mediante el sistema de promociones y la permanencia en la institución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior la permanencia en la Institución concluirá en los siguientes casos:

I. Si un integrante de la institución hubiera sido convocado a cinco procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese tenido el grado inmediato superior quien le correspondiera por causa imputable a el y;

II. Que del expediente del imputable no se desprendan meritos suficientes a Juicio de la Comisión del Servicio Formación Policial para continuar su carrera policial.

Artículo 34.- Entre las funciones del Centro de Formación Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal están las siguientes:

I. Aprobar los lineamientos, mecánicas y procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, permanencia y promoción;

II. Evaluar la formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, las sanciones aplicadas y los meritos de los integrantes a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos para ser promovidos;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes;

IV. Aprobar los lineamientos, mecanismos y procedimientos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes;

V. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución, la reubicación de los inte-

grantes;

VI. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulen el servicio civil de carrera policial;

VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes, de conformidad con el manual respectivo;

VIII. Proponer e instrumentar los sistemas de desarrollo integral y planeación de carrera del personal de la institución;

IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de servicio de formación policial;

X. Informar al Alto Mando de aquellos aspectos del servicio de formación policial que por su importancia lo requieran;

XI. Establecer los comités del servicio de formación policial que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XII. Resolver e informar a Oficialía Mayor sobre los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los correspondiente y;

XIII. Las demás que le señale las disposiciones aplicables.

CAPITULO II De la Profesionalización Policial

Artículo 35.- Para efecto del presente Reglamento se considera como Policía de Carrera al integrante que, además de su antigüedad, tiempo de servicio y buena conducta vaya obteniendo los grados superiores al aprobar los requisitos de las promociones correspondientes.

La profesionalización de los integrantes de la Dirección Seguridad Pública Municipal es obligatoria y su instrucción será conforme a la disciplina militar.

Artículo 36.- Para la elaboración del programa general de la carrera policial se estará a lo dispuesto por el manual operativo del Centro de Formación Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal observando que el programa contenga, sustento teórico y práctico no solo en materia policial sino también en el respeto de las garantías individuales.

Artículo 37.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal estarán sujetos al programa general de la carrera policial la que se orientará al lograr su desarrollo profesional técnico, científico, humanístico y cultural y a fomentar el respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos, la autoestima, así como también se reafirmará la identidad nacional y estatal de sus elementos

Artículo 38.- El programa general de carrera policial deberá

contener básicamente los siguientes niveles:

- I. Básico;
- II. Actualización;
- III. Especialización Técnica o Profesional;
- IV. Promoción y;
- V. Mandos Medios y Superiores.

TITULO IV Promociones, Ascensos, Reconocimientos, Uniformes y Vehículos

CAPÍTULO I De las Promociones y Ascensos

Artículo 39.- La promoción es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento

Artículo 40.- Las promociones solo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata a ese escalafón.

Artículo 41.- El personal que haya ascendido le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 42.- Los requisitos para que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo.
- II. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria.
- III. Contar con los requisitos de escolaridad, antigüedad y formación de servicio policial.
- IV. Tener conocimiento de las garantías individuales que consagra la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y de las leyes y reglamentos que rigen a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y Municipios.
- V. Haber observado buena conducta y un comportamiento ético y profesional.
- VI. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria.

Artículo 43.- Cuando la Dirección no cuente con personal que ostente la jerarquía necesaria para ocupar algún cargo el Director podrá nombrar al personal de la policía municipal preventiva que ostente un grado inmediato inferior.

Artículo 44.- Podrán otorgarse promociones por merito espe-

cial a los elementos que se destaquen por actos de reconocido valor o por extraordinarios meritos deberán de considerarse los siguientes:

- I. Que en el acto hubieran salvado vidas humanas con riesgo de la propia.
- II. Que en los actos salve bienes de la nación con riesgo de su vida.

Artículo 45.- Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 46. - La antigüedad se clasificara de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio: a partir de la fecha de su ingreso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- II. Antigüedad en el grado: a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado.

Artículo 47.- Para el caso que exista concurrencia sobre derecho escalafonarios relativa a la misma fecha de ascenso y categoría jerárquica, se considerara preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio y si también fuera igual, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingresos en su familia.

Artículo 48.- El régimen de estímulos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de los cuales la Dirección reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresalientes y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 49.- Recompensa; es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar o activar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos.

CAPITULO II Reconocimientos, Premios y Condecoraciones

Artículo 50.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se harán merecedores a reconocimientos, premios y condecoraciones, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.

Artículo 51.- Los reconocimientos, premios, condecoraciones y promociones serán por:

- I. Perseverancia y Eficiencia en el Servicio;
- II. Lealtad Institucional y a los Principio de Actuación y;

III. Actos de Heroísmo y Servicio a la Comunidad.

Los reconocimientos, premios y condecoraciones consistirán en numerario, diplomas y medallas, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 52.- El reconocimiento a la Perseverancia y Eficiencia en el Servicio se concederá cuando se tenga 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio, en la corporación.

El premio a la Lealtad Institucional y a los Principio de Actuación se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, científica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad y la imagen del cuerpo al que pertenezca; o por realizar inventos, diseños o mejoras de instrumentos, aparatos, sistemas o métodos para las funciones de las corporaciones o por acciones ejemplares.

La condecoración por Actos de Heroísmo y Servicio a la Comunidad se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección de los integrantes de la comunidad.

Artículo 53.- Los reconocimientos, premios y condecoraciones a que se refieren los artículos anteriores serán otorgados por la comisión de honor y justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 54.- Independientemente de los reconocimientos, premios y condecoraciones a que se refieren las disposiciones anteriores, se otorgarán los que se deriven de los convenios de coordinación que en la materia celebre el ejecutivo del estado en el marco del sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 55.- Los estímulos y recompensas se ajustaran a lo establecido en el decreto de presupuesto de egresos y se otorgaran a los Agentes que se hayan distinguidos por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III De los Uniformes y Vehículos

Artículo 56.- El manual de uniformes y divisas de la policía municipal preventiva identificará los colores oficiales e insignias y formas que lo distinguan.

Artículo 57.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se encargara de proporcionar los vehículos, motocicletas y bicicletas, así como los uniformes y accesorios a los elementos del cuerpo de policía preventiva, a efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, debiendo de portar además del uniforme, en forma visible las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales, siendo los colores oficiales de la corporación los (señalados en el manual de uniformes y divisas).

Artículo 58.- Todos los integrantes de la corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de la Dirección, la cual deberán reunir los requisitos, términos y con-

diciones que especifica la ley.

TITULO V De la Previsión Social

CAPITULO I De la Previsión Social

Artículo 59.- La relación jurídica entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sus integrantes se rigen por la fracción XXIII del apartado b, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley, el presente reglamento y los manuales respectivos.

Artículo 60.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados en él catalogo general del municipio.

Artículo 61.- La caución de la remuneración uniforme fijada en los términos del Artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigente del presupuesto de egresos según corresponda.

TITULO VI Deberes, Derechos y Obligaciones Del Policía Municipal Preventivo

CAPITULO I De los Deberes y Prohibiciones

Artículo 62.- Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y al reglamento, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y subordinados.

Artículo 63.- La actuación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de honestidad, servir y proteger,

Artículo 64.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal exige a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y preservando las libertades, el orden y la paz pública, cuidando del entorno ecológico del área a su cuidado.

Artículo 65.- La actuación y formación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, son los deberes y prohibiciones, siguientes:

- I. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxilio y protegerán en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;
- II. Tomar las medidas de seguridad de orden urgente y necesarias en los casos de emergencia, tales como: incendios, inundaciones, accidentes, calamidades y toda clase de catástrofe o siniestro;
- III. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- V. Conocer la escala jerárquica de la institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las ordenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;
- VIII. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la policía municipal preventiva, mientras se encuentra en el servicio;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- X. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XI. Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XII. Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. lo ejecutara en prioridad que las instituciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XIII. Remitir a la instancia que corresponda la formación recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Así mismo entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XIV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI. Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XVII. Realizar apoyo operativo a la investigación relacionada con la delincuencia organizada;
- XVIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencias, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XIX. Proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio; y acudir sin demora en auxilio de la ciudadanía cuando ésta requiera de su apoyo;
- XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase la competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;
- XXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. tratándose de actos u omisiones, actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, o por su condición económica o social, o por cualquier otro motivo;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos

del H. Ayuntamiento;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de esta corporación, así como en las instalaciones que sean asignados o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;

XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este, por naturaleza de las mismas. esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXIX. Abstenerse de emitir ordenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro o fuera del servicio;

XXXI. Identificar los indicadores de delito con mayor incidencia para instrumentar las acciones que correspondan;

XXXII. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al hacer acto del servicio;

XXXIII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino con una orden para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;

XXXIV. En ejercicio de su desempeño, los policías llevaran a efecto libremente sus funciones, pero tratándose de domicilios privados, se respetara en todo caso su inviolabilidad y solo podrán tener acceso por virtud de mandamiento escrito por autoridad competente; con el permiso de los habitantes del domicilio;

XXXV. Usar y cuidar el equipo móvil, radio transmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto le sea proporcionado por la dirección, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

XXXVI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar solo en caso de emergencia la sirena, torreta y alta voz del vehículo a su cargo;

XXXVII. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada; y renovar a su costa la licencia de conducir;

XXXVIII. Comunicar por escrito a la Dirección, cualquier cambio de su domicilio particular, estado civil, dentro de los tres días siguientes a su realización;

XXXIX. Hacer entrega al termino del turno del servicio, del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Dirección para el cumplimiento de su deber;

XL. Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio del arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniformes y divisas que se le hayan asignado;

XLI. Reportar de inmediato el padecimiento de enfermedades contagiosas o las incapacidades medicas y,

XLII. Los demás que impongan la ley este reglamento, los manuales operativos y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II

De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 66.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;

IV. Cambiar de adscripción por permuta laboral cuando las necesidades del servicio lo permitan;

V. Recibir la información, capacitación, y adiestramiento necesario para ser policía de carrera;

VI. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;

VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;

VIII. Participar en los cursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

IX. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta ley;

X. Recibir asesoría jurídica en las demandas o denuncias interpuestas en contra de alguno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuando los hechos sean resultado del cumplimiento del servicio o con motivo de este;

XI. Ser recluso en áreas especiales, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva;

XII. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas;

XIII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XIV. Tener derecho a un seguro de vida, en los términos que señalan las disposiciones reglamentarias respectivas;

XV. Tener acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas y recreaciones y;

XVI. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

CAPITULO III De la Jornada de Servicio

Artículo 67.- Las jornadas de servicio que deberán cubrir el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio.

CAPITULO IV De las Sanciones

Artículo 68.- Las sanciones serán impuestas mediante la resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por infracciones y faltas establecidas en la ley el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de las sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, prevista en el Título VII del presente Reglamento, serán sin perjuicio de las que corresponde aplicar por responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 69.- El infractor quedara separado del servicio a disposición de recursos humanos desde el momento que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 70.- Para graduar las sanciones correspondientes la Comisión de Honor y Justicia tomara en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Policía Municipal Preventiva;
- III. Daños Infringidos a la Ciudadanía;
- IV. Condiciones socio económico del infractor;
- V. Cargo, comisión categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con antigüedad al hecho;

VII. Circunstancias de ejecución;

VIII. Intencionalidad o negligencia;

IX. Perjuicios originados al servicio;

X. Daños producidos a otros integrantes y;

XI. Daños causados al material y equipo.

Artículo 71.- Las sanciones serán:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Suspensión temporal de funciones hasta por 90 días;

IV. Degradación;

V. Cese.

Artículo 72.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a que emite su conducta para no incurrir en una nueva infracción a sabiendas de que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor, esta será en términos que no denigren al infractor, y podrá ser una amonestación pública o privada, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

La amonestación pública será frente a integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal quienes deberán de ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado, nunca se amonestara un infractor en presencia de subordinados en categorías jerárquicas.

Artículo 73.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica existente entre el infractor de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Al infractor se le deberá de recoger su identificación, municiones y armamento equipo y todo en materia que se le haya dotado para el cumplimiento de su función, concluida su suspensión el integrante se presentara al director quien le informará por escrito de su incorporación al servicio.

Artículo 74.- El cese es la terminación de la relación jurídica entre el H. Ayuntamiento y el infractor sin responsabilidad para aquella.

CAPITULO V Régimen Disciplinario

Artículo 75.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los integrantes de seguridad deberán observar, cualquiera que sea su jerarquía. Esas normas disciplinarias tienen como fundamento la obediencia, alto concepto de honor, la justicia y la moral, así como la subordinación a que deben

sujetarse los miembros de la corporación a sus superiores.

Artículo 76.- Las obligaciones derivadas de la disciplina para los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, son las siguientes:

I.- La observancia de las obligaciones que a los Integrantes de Seguridad Pública les impone su situación de servidor público, según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

II.- Los Integrantes de Seguridad Pública deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a).- Obediencia y Disciplina
- b).- Equidad y Justicia
- c).- Valor, Audacia e Iniciativa en el Servicio
- d).- Lealtad, Abnegación e Interés para con la Corporación
- e).- Consideración y Urbanidad para con toda la Ciudadanía

III.- Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional y/o con sus superiores.

IV.- Los Integrantes que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal Preventiva deben de apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado en los medios de comunicación.

CAPITULO VI De los Correctivos Disciplinarios

Artículo 77.- Son correctivos disciplinarios los arrestos que se imponen a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 78.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del Servicio: que consiste en realizar normalmente sus necesidades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al termino de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto se le concentrara en la dirección para concluirlo;

II. Con perjuicio del Servicio: en cuyo caso el arrestado desempeñara sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones.

Artículo 79.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

Comandantes y Primeros Oficiales hasta por 6 horas;
Segundo Oficiales hasta por 12 horas;
Oficiales, suboficiales, Policías Primeros hasta por 24 horas.

Artículo 80.- Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por su respectivo superior jerárquico ya sea por motivo de su grado o de su cargo pero solo podrán ser valuados por:

I. El Director;

II. Subdirector.

Artículo 81.- Toda orden de arresto deberá ser por escrito, salvo como el que la esta sancionando tuviere o se hubiere que comunicarla verbalmente, en cuyo caso la ratificara por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden dada.

Dicha orden deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirla.

Artículo 82.- Los arrestos primero se cumplen y luego podrán ser impugnados ó aclarados, el hecho de no firmar el arresto por inconformidad manifiesta falta de disciplina y orden; y se le considera desleal

Artículo 83.- El integrante que sé inconforma con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes por el superior jerárquico que gradué el arresto.

Sin mayor tramite se procederá a resolverlo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno si las resoluciones favorables, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrara al expediente del inconforme.

Artículo 84.- El integrante que tenga mas de 15 boletas de arresto en un año procederá la baja inmediata en base al Artículo 123 inciso b) fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo lo previsto por este capitulo se sujetará a lo dispuesto en los manuales operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TITULO VII De la Comisión de Honor y Justicia y los Comités Disciplinarios

CAPITULO I Integración y Funciones de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 85.- La Comisión de Honor y Justicia estará encargada de conocer sobre los meritos, hechos relevantes, infracciones y faltas a los deberes previstos al presente reglamento o los ordenamientos jurídicos derivados de este ultimo, cometidas por los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como de otorgar condecoraciones e imponer las sanciones correspondientes, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente.

Artículo 86.- La Comisión será integrada de la forma siguiente:

I.- Un Presidente, que será el titular de la dirección de Seguridad Pública Municipal o el Director de Transito y Vialidad o el Director General de Seguridad Publica Transito y Vialidad;

II.- Un secretario, que será el Director de Transito y Vialidad o el Director de Seguridad Publica Municipal;

III.- Tres vocales que serán designados por el Presidente Municipal;

El presidente de la comisión deberá nombrar un suplente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales así como cuando sea alguno de ellos quien promueva el proceso de algún agente de la corporación, el suplente se integrara a la comisión en sustitución de aquel.

Los cargos de los integrantes de las comisiones de honor y justicia son honoríficos.

La comisión de honor y justicia se sujetara al procedimiento que marca el artículo 55, 56 y 57 de la ley de seguridad pública del estado de San Luis Potosí.

Artículo 87.- La Comisión sesionará en la cede de la Dirección Seguridad Pública Municipal por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 88.- Todos los miembros de la Comisión de Honor y Justicia contarán con voz y voto sus resoluciones serán tomadas por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO II

De la Integración de los Comités Disciplinarios

Artículo 89.- Los Comités Disciplinarios son auxiliares de la Comisión de Honor y Justicia de la integración de los procedimientos que en el ámbito de su competencia de los Distritos se instrumenten por infracciones o faltas a los deberes previstos en la ley el presente reglamento o a los ordenamientos que de este deriven.

Artículo 90.- Por cada Distrito habrá un Comité Disciplinario el cual se integra por un Presidente quien será el Comandante de Distrito, un Secretario quien será el Jefe de la Unidad Jurídica y tres vocales quienes serán los Primeros Oficiales.

Artículo 91.- Los Comités Disciplinarios sesionaran en las Comandancias del Distrito que les corresponda por convocatoria del Secretario.

TITULO VIII

Del Servicio Policial y la Sociedad

CAPITULO I

La Función Policial ante la Sociedad

Artículo 92.- Los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deben realizar en el cumplimiento con su deber:

Un servicio eficaz y conciente, haciendo uso del buen juicio para poder ganarse la estimación, respeto y confianza del pu-

blico para con el y para la institución que el representa;

Estando en servicio o franco, deben de procurar un elevado sentido de responsabilidad, en su apariencia y conducta, manifestando un ejemplar respeto y apego a las leyes y las buenas costumbres.

Actuar con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad

CAPITULO II

Reglas para la Detención

Artículo 93.- El Cuerpo Operativo de la Dirección de cualquier rango o nivel, están obligados a detener y poner a disposición del Juez Cívico Calificador dentro del término que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Matehuala S.L.P. a cualquier persona que sea sorprendida en la comisión de una falta administrativa.

En los casos de delito flagrante tanto los agentes de la Dirección como cualquier persona pueden detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 94.- Los agentes operativos, no requieren autorización para ingresar en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor, a los lugares que sean propiedad o de los cuales tenga posesión el municipio.

Artículo 95.- Para el ingreso a un lugar privado, cualquier agente deberá contar con el consentimiento por escrito de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con el que se ostenta para la autorización, sus datos de identificación oficial.

Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso:

I. El propietario;

II. El representante legal del propietario;

III. El encargado; y

IV. El poseedor, o toda persona que bajo cualquier título resida en el domicilio.

Artículo 96.- Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los elementos de la policía, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar y solicitará instrucciones al superior jerárquico.

En caso de negativa de permitir el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, se

procederá a resguardar el área dando aviso a la autoridad competente y obtener la orden respectiva.

Artículo 97.- Los elementos que integran el personal operativo de la dirección no requerirán autorización para introducirse a lugares privados cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea real, actual e inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y medio perjudicial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y en lugares visibles de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas disposiciones reglamentarias municipales que se opongan o contravenzan a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente Municipal ordenará su publicación en el Periódico oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 5º fracción V de la ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado y el diverso numeral legal 30 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis Potosí.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 11 del mes de junio del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

SR. VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
(Rúbrica)

LIC. JOSUE GUSTAVO IBARRA MORALES
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. FRANCISCO XAVIER GONZALEZ MENDOZA
REGIDOR
(Rúbrica)

C. JESUS MATEO TORRES RANGEL
REGIDOR
(Rúbrica)

C. RAUL ANTONIO RANGEL ROBLES
REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARIA GUADALUPE ALEJANDRINA MORA LOPEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

C. PATRICIA DEL SOCORRO GARCÍA GALAZARZA
REGIDOR
(Rúbrica)

C. MELCHOR RIGOLETO REYNA BRIANO
REGIDOR
(Rúbrica)

C. RUBEN ARMIJO GALLEGOS
REGIDOR
(Rúbrica)

C. DORA ELIA ROBLEDO TORRES
REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUAN JOSE CORPUS HERNANDEZ
REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUAN MARTINEZ CAREAGA ZAPATA
REGIDOR
(Rúbrica)

C. JUSTINO ORTEGA ABREGO
REGIDOR
(Rúbrica)

C. MA. DOLORES CARDENAS PEÑA
REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)